



**OFICIO : N° 508/2025**

**MAT. : Remite Respuesta Of. N°268/2025**

Algarrobo, 10 de junio de 2025.

**DE : MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CANDIA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.**

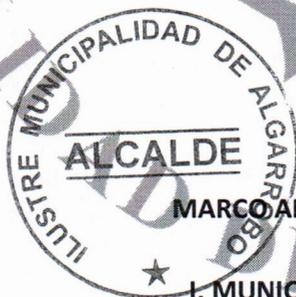
**A : MATHIAS CLAUDIUS LINDHORST FERNANDEZ  
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISION  
CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Junto con saludar cordialmente, y de conformidad a su oficio N°268, vengo en informar a usted lo siguiente:

Que, al tenor de su solicitud, se acompaña a usted, Oficio Dom n°72/2025 de fecha 29 de mayo de 2025 remitido por el Departamento de Obras de la I. Municipalidad de Algarrobo, en donde evacua respuesta a su solicitud.

Por tanto, esta parte entiende que ha cumplido a cabalidad el requerimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente.



**MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CANDIA  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO**

**MAG/fch/**

**Distribución:**

- |                    |     |
|--------------------|-----|
| ✓ Requirente       | (1) |
| ✓ Jurídico         | (1) |
| ✓ Archivo Alcaldía | (1) |



REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

OFICIO DOM N° 72/2025.

MAT.: Informe, la forma en que se esta interpretando en la comuna la aplicación del Art 52 de la Ley general de Servicios Sanitarios.

REF: Oficio N°918/14/2025 de 15.05.2025 de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.

Algarrobo, 29 de mayo de 2025

De: SR. ROBERTO CARLO BERRIOS HERNANDEZ  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES  
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.

A : SR. DANIEL SCHMOLLER SWETT  
DIRECTOR DIRECCION JURIDICA  
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.  
PRESENTE.-

Junto con saludarlo muy cordialmente y visto su requerimiento conforme al oficio de la referencia, podemos informa que:

En primer lugar, considerando lo descrito en el Art 52 de la Ley General de Servicios Sanitarios, DFL 382, MOP, que señala:

**Artículo 52° Los prestadores, a solicitud de las Municipalidades y con cargo a éstas, deberán instalar y abastecer arranques públicos de carácter provisional, pilones, en campamentos de emergencia, debidamente calificados como tales por éstas.**

Entendiendo lo anteriormente expresado, por el artículo, informo que nuestra interpretación, seria que estando en el caso de una situación de contar con algún campamento dentro de nuestra comuna en una zona de extensión urbana, se podrá solicitar a la empresa sanitaria siempre que tenga la factibilidad técnica de solicitar que se instale y suministre arranques públicos de carácter provisional o pilones, sobre campamentos de emergencia.

La aplicación de dicho articulo en nuestra comuna es nula, por la sencilla razón que hasta la fecha no existen campamentos de este tipo en la comuna de algarrobo.

Sin otro particular, saluda atte a Ud.



ROBERTO BERRIOS HERNANDEZ  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES  
ALGARROBO



RCBH/rcbh.-  
Distribución:

- Jurídico.
- Archivo DOM.